



TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR - BOLETIN OFICIAL N° 52/25 – 21/08/25

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-

EXPEDIENTE N° 5428/25 – TORNEO FEDERAL “A” 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 21 DE AGOSTO DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
ALFEREZ, BRIAN	GRAL. PICO	COSTA BRAVA	1 PART.	204
CERVERA, GERMAN	NEUQUEN	DEP. RINCON	1 PART.	204
CRAVERO, DANIEL (CT)	CIPOLLETTI	CIPOLLETTI	4 PART.	185 Y 260
DIAZ, EMANUEL	SAN LUIS	ESTUDIANTES	1 PART.	207
DICHIARA, RICARDO	CIPOLLETTI	CIPOLLETTI	1 PART.	207
GOMEZ, FEDERICO (CT)	SAN LUIS	J. U. UNIVERSITARIO	1 PART.	186 Y 260
GOMEZ, MARTIN	PERGAMINO	DOUGLAS HAIG	3 PART.	200 A 2
GULLACE, OSVALDO (CT)	MENDOZA	HURACAN	3 PART.	200 A 1 Y 260
MARTINEZ, MARIO (CT)	VIEDMA	SOL DE MAYO	2 PART.	186 Y 260
MOYANO, JONATHAN (CT)	SAN LUIS	ESTUDIANTES	1 PART.	186 Y 260
MURIALDO, ALAN	B. BLANCA	OLIMPO	1 PART.	204
OJEDA, GABRIEL	SAN LUIS	J. U. UNIVERSITARIO	1 PART.	287 5
TAVERNA, JULIAN	C. DE GOMEZ	SPORTIVO A. C.	1 PART.	207
BAIER, GIANFRANCO	PASCANAS	DEP. ARGENTINO	1 PART.	208
CENTURION, FACUNDO	RAFAELA	9 DE JULIO	1 PART.	208
LOPEZ, JULIO	SALTA	J. ANTONIANA	1 PART.	208
LUCERO, JOEL	MENDOZA	HURACAN	1 PART.	208
MONTENEGRO, RODRIGO	RESISTENCIA	SARMIENTO	1 PART.	208
PAREDES, AGUSTIN	BOLIVAR	AGUSTIN	1 PART.	208
PICCIONI, SANTIAGO	RESISTENCIA	SARMIENTO	1 PART.	208

EXPEDIENTE N° 5429/25 – TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR FEMENINO 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 21 DE AGOSTO DE 2025



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

JUGADORA	LIGA	CLUB	SANCION	ART
PALAVECINO, ROSA	V. VIEJO	SAN MARTIN	1 PART.	207

EXPEDIENTE N° 5430/25 – TORNEO COPA PAIS 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 21 DE AGOSTO DE 2025

JUGADOR	LIGA	SANCION	ART
MURILLO, MAC RENO	MENDOZA	4 PART.	185
VALDEZ, BRIAN ADRIEL	MENDOZA	4 PART.	185

EXPEDIENTE N° 5431/25 – TORNEO COPA SENIOR 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 21 DE AGOSTO DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
SASTRE, ANIBAL	J. V. GONZALEZ	LAS LILAS	1 PART.	207

EXPEDIENTE N° 5434/25 – TORNEO SELECCIONES DE LIGAS SUB 15 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 21 DE AGOSTO DE 2025

JUGADOR	LIGA	SANCION	ART
SANCHEZ, JULIETA	SELECCIÓN TUCUMAN	1 PART.	154



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de Agosto de 2025.

VISTO:

Llegan las presentes actuaciones a conocimiento del Tribunal, en virtud de la denuncia formulada por el Sr. Osvaldo Gabriel Nardoni, en carácter de presidente del Don Orión Atlético Club de la ciudad de Barranqueras, poniendo en conocimiento una serie de graves irregularidades ocurridas durante el partido disputado el 1º de junio de 2025 contra el Club Unión de Machagai, correspondiente al Torneo Federativo 2025, organizado por Federación Chaqueña de Fútbol.

CONSIDERANDO:

Que, el compareciente denuncia violaciones reglamentarias por parte de la Federación Chaqueña de Fútbol, correspondiente al partido disputado el día 1º de Junio del año en curso, frente al Club Unión de Machagai.

Que, en virtud de ello debe significarse que, en cuanto a su admisibilidad, toda denuncia debe articularse dentro de los TRES (3) DIAS HABLES, a partir de la fecha de que se hayan producido los hechos, conforme con lo establecido en el art. 1º - tercer párrafo- del R.T.P., advirtiendo que la presentación fue realizada ante este Tribunal, excediendo considerablemente dicho plazo, con lo cual la misma deviene extemporánea.

No obstante ello, se hace saber al denunciante que conforme al Art. 48 del Reglamento General del Consejo Federal, le asistía el derecho de interponer contra el fallo del Tribunal de Penas de la Federación Chaqueña de Fútbol, dentro del término de diez (10) días de notificada la resolución cuestionada, el recurso impugnatorio de



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

Apelación ante este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, plazo que también se encuentra vencido.

RESULTANDO:

Que, lo expuesto en los considerandos, resulta suficientemente claro a través de un mero cómputo del plazo, que el término para efectuar la denuncia en estudio venció el día 4 de Junio de 2025, con lo cual debe desestimarse por intempestiva la presentación deducida.

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

RESUELVE:

1°) Desestimar “in limine” por extemporánea la denuncia efectuada por el Don Orión Athletic Club, poniendo en conocimiento una serie de graves irregularidades ocurridas durante el partido disputado el 1° de junio de 2025 contra el Club Unión de Machagai, correspondiente al Torneo Federativo 2025, organizado por Federación Chaqueña de Fútbol (Arts. 1°, 32 y 33 RTP).

2°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE N° 5433/25 – TORNEO SUB 13 – CFFA - 2025

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de Agosto de 2025.

VISTO:

El informe presentado por el árbitro del encuentro disputado por el Club Boca Unidos de Corrientes contra el Club Crucero del Norte de Misiones, correspondiente al Partido que debían disputar en la Categoría Sub 13 del Torneo que organiza el Consejo



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

Federal del Fútbol Argentino, en el estadio del primero, que debía disputarse el día 23 de Julio de 2025, Sr. Bautista Damián González;

CONSIDERANDO:

Que del citado informe surge que el Árbitro del encuentro expresa que el partido no se pudo disputar como consecuencia que el Club Local no contaba con un Profesional Medico; motivo por el cual tomo la decisión de Suspenderlo. Que fue corrida la vista de rigor al Club local, quien contesta la misma en fecha 18 de Agosto de 2025, en la que admite que el Médico del Club no se pudo hacer presente como consecuencia de un problema personal al momento que se trasladaba hasta el Estadio; y que por esa razón llego 20 minutos más tardes.

RESULTA:

Que corresponde iniciar el tratamiento del presente Expediente, debiendo en primer término determinar la causa por la que produjo la Suspensión del Partido que estaba programado para el día 23 de Julio de 2025 a las 13 horas; quedando demostrado de la prueba documental obrante en estos autos -informe del árbitro y descargo del club local-, que dicho encuentro no se pudo disputar por que el Club local no contaba con el Profesional Medico cuya presencia es obligatoria para la disputa de los partidos.

Determinada la causa de la Suspensión, observamos que la misma encuadra en lo prescripto por el Art. 106 Inc. m) del Reglamento de Transgresiones y Penas, motivo por el cual corresponde dar por perdido el partido al Club Boca Unidos de Corrientes. En cuanto al resultado que debe registrar el mismo, conforme surge del Art. 152 del citado cuerpo normativo, corresponde el siguiente Resultado Club Boca Unidos de Corrientes 0 (Cero) Gol y el Club Crucero del Norte de Misiones 1 (uno) Gol.



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

Por lo tanto, este Honorable Tribunal de Disciplina Deportiva del Consejo Federal de Fútbol:

RESUELVE:

Art. 1: Dar por Perdido el Partido al Club Boca Unidos de Corrientes y por Ganado el mismo al Club Crucero del Norte de Misiones, conforme lo determina el Art. 106 Inc. m), 32 y 33 del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Art. 2: Disponer que el Resultado del Partido es Club Boca Unidos de Corrientes 0 (Cero) Gol y el Club Crucero del Norte de Misiones 1 (uno) Gol, conforme lo determina el Art. 152, 32 y 33 del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Art. 3: Publíquese, Regístrese y Archívese.-

EXPEDIENTE N° 543/25 – TORNEO SENIOR 2025

Ciudad Autónoma Buenos Aires, 21 de Agosto de 2025.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 17/08/2025 en el encuentro disputado entre el Club Rivadavia (San Juan) y su similar el Club San Martín (San Juan), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Rivadavia, la suma de \$200.000.00; y,

CONSIDERANDO

Que, el CAP. V art. 24° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

*Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna*



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL", con la aplicación de

las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1º) INTIMAR al Club Rivadavia, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 22/08/2025** (Art. 33º del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$200.000,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 17/08/2025 con el Club San Martín. -

2º) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1º y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Rivadavia, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118º del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3º) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4º) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.